RESOLUCIÓN 141
(24 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO No. SA-SI-017-2026

LA **SECRETARÍA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE**, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993 y 2° Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 041 del 17 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, establecen la obligación de los representantes legales y los jefes de los organismos con competencia para celebrar contratos y adelantar procesos de selección de contratistas, de determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello; además de la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos.

2. Que, el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 estableció la selección abreviada como excepción a la regla general de selección de contratistas frente a la cual estableció varias modalidades de selección abreviada entre las cuales está la correspondiente a la ***SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA***, la cual se determina a partir del presupuesto anual de la respectiva entidad pública.

3. Que el Municipio de Sonsón -Antioquia- requiere contratar la ***"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SONSON EN TORNEOS INSTITUCIONALES DE ANTIOQUIA".***

4. Que el proceso de selección fue publicado en el SECOP II el día 21 de agosto de 2026.

5. Que dentro del término establecido en el cronograma de SECOP II se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes en el presente proceso de selección, por lo cual, fue susceptible de limitación a Mipymes del departamento de Antioquia.

6. Que el Municipio de Sonsón -Antioquia, procedió a dar apertura al presente proceso de selección, mediante Resolución No. 134 del 08 de septiembre de 2026.

7. Que el Municipio de Sonsón -Antioquia, procedió a dar respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y publicó el pliego de condiciones definitivo el 09 de septiembre de 2026.

8. Que posterior a la apertura y publicación del pliego de condiciones y antes del cierre del presente proceso de selección, se surtieron las siguientes actuaciones:

8.1. No se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

8.2. Se expidió una (01) adenda con el fin de modificar el cronograma solamente en lo relacionado con fecha de subasta, inicio y fin, también se aplicó la opción de limitación a Mipymes.

9. Que el día 15/09/2026 a las 10:00 AM, cerró el proceso de selección, evidenciándose que se presentaron siete (07) ofertas, así:

#	Proponente	Fecha y hora SECOP II	Valor en SECOP II
1	RUIZ & ZAPATA SAS	12/09/2026 12:54 PM	------
2	TACA COMERCIALIZADORA S.A.S	14/09/2026 1:00 PM	------
3	INNOVA SAS	14/09/2026 10:02 PM	------
4	DANSTORE S.A.S	15/09/2026 9:23 AM	------
5	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS	15/09/2026 9:23 AM	------
6	VIBE DISTRIBUCIONES S.A.S	15/09/2026 9:41 AM	------
7	PRIXA DISEÑO SAS	15/09/2026 9:51 AM	------

10. Que se verificó en la opción de mensajes con el fin de validar si posterior a la fecha y hora del cierre, allegaban certificados de indisponibilidad conforme al protocolo de indisponibilidad de SECOP II, sin que a la fecha se haya recibido mensaje alguno.

11. Que el 17 de septiembre de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar con el siguiente consolidado:

ORDEN DE EVALUACIÓN	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	RUIZ & ZAPATA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
2	TACA COMERCIALIZADORA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
3	INNOVA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
4	DANSTORE S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
5	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
6	VIBE DISTRIBUCIONES S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR
7	PRIXA DISEÑO SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE - SE RECOMIENDA SUBSANAR

12. Que vencido el plazo de traslado del informe de evaluación preliminar, y una vez revisadas y evaluadas las ofertas presentadas, mediante informe de evaluación definitivo de fecha 22 de septiembre de 2026 se recomendó continuar con la apertura del sobre económico para los proponentes que subsanaron y que se encuentran **HABILITADOS** por cumplir con los requisitos habilitantes conforme a lo indicado en el presente informe de evaluación definitivo:

ORDEN DE EVALUACIÓN	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	RUIZ & ZAPATA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	TACA COMERCIALIZADORA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	INNOVA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	DANSTORE S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	VIBE DISTRIBUCIONES S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
7	PRIXA DISEÑO SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

13. Que el 22 de septiembre de 2026 y sin que se recibieran observaciones al informe de evaluación definitivo, se procedió a publicar el **INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ECONÒMICO,** con el siguiente resultado:

*"Una vez revisadas y evaluadas las cuatro ofertas **CUMPLEN** con el presupuesto oficial, no superaron el valor techo y la oferta de menor valor es la de **DANSTORE SAS** por valor de **$76.945.000,00.** En consecuencia, la subasta iniciará en forma descendente a partir de dicho valor".*

14. Que una vez verificadas las ofertas económicas, el 22 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas inició el evento de subasta inversa electrónica, en el cual no se recibieron observaciones a través de la opción mensajes y arrojó el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS	60.000.000 ,00 COP	60.000.00 0,00 COP	22.02%	1
2	RUIZ & ZAPATA SAS	65.000.000 ,00 COP	74.000.00 0,00 COP	15.52%	2

15. Que finalizado el evento de subasta inversa electrónica, se constató que no se recibieron observaciones. Por ello, el 22 de septiembre de 2026 se procedió a evaluar el lance más bajo, arrojando la siguiente conclusión:

*"Respecto del presupuesto oficial del presente proceso de selección y la oferta económica presentada por el proponente**,** es importante precisar que se obtuvo un descuento del **25%**.*

Respecto del lance realizado a través de SECOP II, la Entidad ha determinado que en virtud del Concepto C-533 de 2026 de la ANCP – CCE, se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20% (Por solo haber cuatro (04) ofertas habilitadas, puesto que las rechazadas no se conoce su valor).

*En este sentido, se **REQUIERE** a **RN GRUPO EMPRESARIAL SAS** para que presente las aclaraciones correspondientes respecto de una oferta posiblemente inmersa en precios artificialmente bajos. Es importante recordarle al proponente que una verificada la información remitida por el proponente, la entidad debe definir si rechaza o no la oferta. En la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", la Agencia Nacional de Contratación Pública precisó que se debe rechazar la propuesta en los siguientes eventos:*

i) "el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta", ii) "el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal", iii) "las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato" y iv) "las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o […] anticompetitiva durante el proceso de selección".

Lo anterior, sin perjuicio de los eventos señalados en la Sección VII de la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente", los cuales, debe advertirse, son criterios orientadores para las entidades públicas y no causales de rechazo en estricto sentido.
En todo caso, se advierte que las aclaraciones que están obligados a dar los proponentes según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deben cumplir con la carga de claridad suficiente para desvirtuar las razones por las que la Entidad Estatal ha estimado que la oferta es artificialmente baja. Esto implica dar cuenta de las circunstancias objetivas debido a las cuales la oferta es sustentable y competitiva. De acuerdo con lo señalado en la mencionada guía estas circunstancias pueden estar relacionadas con i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente indique alguna otra razón distinta por la que la oferta es competitiva, incluyendo aquellas relacionadas con implementación de economías de escala o alcance.

2. PLAZO PARA ACLARAR

*Se le indica al proponente **RN GRUPO EMPRESARIAL SAS** que se le concede el término prudente y proporcional para presentar las aclaraciones requeridas en el presente documento hasta el 23 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas".*

16. Que el 24 de septiembre de 2026, la Entidad publicó la **EVALUACIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL LANCE MÁS BAJO POR PRESUNTAMENTE ESTAR INMERSO EN CAUSAL DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS PRESENTADA POR RN GRUPO EMPRESARIAL SAS, RESPUESTAS A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y EVALUACIÓN DEL ÚLTIMO LANCE HÁBIL.**

17. Que en el informe anteriormente mencionado, el comité evaluador optó por:

17.1. Rechazar la oferta porque las aclaraciones del proponente **RN GRUPO EMPRESARIAL SAS** no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, por las razones allí expuestas.

17.2. Responder las observaciones recibidas con posterioridad a la finalización de la subasta inversa electrónica del 22 de septiembre de 2026 por el proponente **DANSTORE S.A.S.**

17.3. Evaluar el segundo lance hábil más bajo incluyendo el respectivo análisis de precios artificialmente bajos, así:

"A continuación, se presentan los resultados:

ANÁLISIS	
Diferencia del último lance hábil Vs sumatoria del presupuesto oficial	*$15.000.000*
Porcentaje del último lance Vs presupuesto oficial	*18.75%*

*Respecto del presupuesto oficial del presente proceso de selección y la oferta económica presentada por el proponente**,** es importante precisar que se obtuvo un descuento del **18.75%**. En consecuencia, la Entidad ha determinado que en virtud del Concepto C-533 de 2026 de la ANCP – CCE, no se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20% (Por solo haber cuatro (04) ofertas habilitadas, puesto que las rechazadas no se conoce su valor)".*

17.4. Recomendar la adjudicación del proceso **SA-SA-SI-017-2026** cuyo **OBJETO** es: "***ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SONSON EN TORNEOS INSTITUCIONALES DE ANTIOQUIA"***. Al proponente **RUIZ & ZAPATA S.A.S.** por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (65.000.000).**

18. Que, en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la recomendación de adjudicación, la ordenadora del gasto acoge la misma y en mérito de lo expuesto esta secretaría con delegación en la ordenación del gasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SA-SA-SI-017-***

2026, que tiene por objeto: ***"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SONSON EN TORNEOS INSTITUCIONALES DE ANTIOQUIA".***, a **RUIZ & ZAPATA S.A.S.** identificado con **NIT. No. 900.984.698 – 7**. Representada Legalmente por **RUBEN DARIO ZAPATA BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 8.432.004** de Medellín - Antioquia. Por ser el proponente habilitado técnica, jurídica, financiera y económicamente.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del contrato es por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (65.000.000,** incluidos todos los impuestos, tributos, estampillas, IVA y demás que apliquen.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en la forma establecida por los arts. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sonsón -Antioquia- a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ DAVILA BETANCUR
Secretaria de educación, cultura y deporte
Ordenador del Gasto

Proyecto	Edgar Alberto Giraldo Sierra – Asesor jurídico		24/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			